

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informándole que el Curador Ad-Litem designado a la demandada aquí emplazada, no aceptó tal designación, en razón a que, actualmente es abogado de la firma aquí demandante. Sírvase proveer. Cartago (V.), febrero 9 de 2.023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [GARANTÍA REAL] incoado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **MÓNICA MACHADO SEPULVEDA**
Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00083-00
Auto: **169**

Atendiendo el instrumento allegado por el Abogado designado como Curador Ad-Litem de la demandada **MÓNICA MACHADO SEPULVEDA**, por medio del cual comunica su imposibilidad de aceptar la labor encomendada, al verse posiblemente enfrentado a un conflicto de intereses debido a que es actualmente **abogado externo** de la entidad bancaria aquí demandante; estimará este despacho que tal justificación para eludir el nombramiento la halla procedente, en procura de salvaguardar caros principios como el de imparcialidad y, el derecho a un debido proceso.

Por tal razón, tornándose imperiosa la designación de un nuevo Curador Ad-Litem para que acuda a la demanda emplazada en éste, conforme quedó anotado en auto anterior, dispone este Estrado Judicial el nombramiento del Profesional del Derecho **HERNANDO ZAPATA HOYOS**, cimentando lo pertinente en lo estatuido en los cánones 47 y 48 de la Obra General Adjetiva; por tanto, notifíquese al Abogado en cita, al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca:

R E S U E L V E:

Primero.- **RELEVAR** del cargo de **curador Ad-Litem** al abogado **ÁLVARO AGUILAR ÁNGEL** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- **DESIGNAR** en su remplazo al doctor **HERNANDO ZAPATA HOYOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.217.058 de Cartago (V) y, portador de la T.P. No. 62.252 del C.S.J., para efectos de que represente en este juicio a la demandada **MÓNICA MACHADO SEPULVEDA**.

Tercero.- **REMITIR** vía correo electrónico la respectiva comunicación de su nombramiento, para que manifieste dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes, si acepta la designación y, consecuentemente, se le notifique el proveído líneas atrás señalado, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago al interior de éste.

Cuarto.- **INDICARLE** al Curador Ad-Litem, que esta designación es de forzosa aceptación, salvo las condiciones de la regla séptima, del canon 48 del Compendio General Procesal; así mismo, en caso de no cumplir bien y fielmente con la labor encomendada, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

mgp

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 10 DE FEBRERO DE 2.023
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cedce304ee613398c3e387963c0dd3d9dc44c9cc5bf3a4d2cfe5a25633dc38c**

Documento generado en 09/02/2023 12:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>